

Javier Cascante
Superintendente

20 de mayo del 2004

SP-A-048¹

**DISPOSICIONES ACERCA DE LA COMUNICACIÓN DE LOS PERFILES DE
REQUISITOS Y BENEFICIOS DE LOS RÉGIMENES DE PENSIONES CREADOS
POR LEYES ESPECIALES Y RÉGIMENES PÚBLICOS SUSTITUTOS AL RÉGIMEN
DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Primero: El artículo 11 del *Reglamento para la Regulación de los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, aprobado por el CONASSIF mediante artículo 8, del acta de la sesión 424-2004, del 9 de marzo del 2004, establece la obligación de los regímenes de incorporar en su normativa interna los perfiles de requisitos y beneficios que aplicarán a sus afiliados.

Segundo: Los perfiles de requisitos y beneficios constituyen una base objetiva del plan de pensión administrado por el régimen. El perfil de requisitos establece las condiciones de acceso a la pensión por los diferentes riesgos mientras el perfil de beneficios define la cuantía, o forma de cálculo, de la pensión que se otorgue por cada uno de los riesgos cubiertos. El plan de pensión debe considerar también el procedimiento a seguir en el caso de que el afiliado no consolide derechos en el régimen.

Tercero: De conformidad con el artículo 12 del reglamento citado los perfiles de requisitos y beneficios, así como los estudios actuariales que los sustenten, deben ser comunicados a los afiliados y a la Superintendencia de Pensiones según lo establecido mediante acuerdo general por el Superintendente.

¹ Modificado mediante [SP-A-052](#), del 7 de julio del 2004.

“Valor del mes: Mejoramiento continuo”

DISPONE:

Artículo 1. De las formalidades y el plazo de la comunicación.

Los cambios en los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes deberán hacerse del conocimiento de los afiliados y comunicarse a la Superintendencia de Pensiones con al menos 30 días naturales de anticipación a su vigencia.

El Órgano de Dirección del Régimen comunicará a los afiliados las modificaciones a los perfiles de requisitos y beneficios. Además deberá mantener, en un sitio accesible para éstos, los perfiles de requisitos y beneficios vigentes y una copia del estudio actuarial que los sustenta.

La comunicación a la Superintendencia deberá realizarse mediante nota de remisión de los formularios señalados en el artículo 2 de estas disposiciones. Deberá adjuntarse al formulario respectivo el estudio actuarial que demuestre su sostenibilidad financiera y actuarial, cuando corresponda.

Artículo 2. Del contenido de la comunicación.

Los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes colectivos se comunicarán a los afiliados y a la Superintendencia de Pensiones mediante el formulario contenido en el Anexo 1 de estas disposiciones.

Los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes de capitalización individual de Contribución Definida se comunicarán a los afiliados y a la Superintendencia de Pensiones mediante el formulario contenido en el Anexo 2 de estas disposiciones.

En ambos casos deberán llenar todos los espacios e indicar N.A. cuando no aplique.

Los formularios deberán estar firmados por el gerente o administrador del régimen y el presidente del órgano de dirección.

Artículo 3. Del refrendo de la comunicación.²

Los formularios señalados en el artículo anterior deberán ser refrendados por el Auditor Interno haciendo constar el apego a la reglamentación y normativa vigente del procedimiento de aprobación. Para estos efectos se utilizará el formato adjunto como anexo 3.

Artículo 4. Disposiciones transitorias³

Artículo 5. Vigencia de estas disposiciones⁴

² Modificado por el [SP-A-226](#) de las catorce horas del día veintiséis de agosto de 2020

³ Dejado sin efecto por el [SP-A-226](#) de las catorce horas del día veintiséis de agosto de 2020

⁴ Dejado sin efecto por el [SP-A-226](#) de las catorce horas del día veintiséis de agosto de 2020

ANEXO 1
**Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos
 Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (Regímenes colectivos)**

(Nombre del Régimen)	
PERFIL DE REQUISITOS	
Perfil anterior	Nuevo perfil
<i>Pensión por vejez:</i>	
Edad:	Edad:
Años de servicio:	Años de servicio:
Número de cotizaciones:	Número de cotizaciones:
Porcentaje de cotización patronal:	Porcentaje de cotización patronal:
Porcentaje de cotización del trabajador:	Porcentaje de cotización del trabajador:
Porcentaje de cotización estatal:	Porcentaje de cotización estatal:
Prerrequisitos o Correquisitos:	Prerrequisitos o Correquisitos:
Otros:	Otros:
<i>Pensión por invalidez:</i>	
Años de servicio:	Años de servicio:
Número de cotizaciones:	Número de cotizaciones:
Prerrequisitos o Correquisitos:	Prerrequisitos o Correquisitos:
Calificación del estado de invalidez:	Calificación del estado de invalidez:
Revisión del estado de invalidez:	Revisión del estado de invalidez:
Condiciones de extinción del beneficio:	Condiciones de extinción del beneficio:
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:	Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:
Otros:	Otros:
<i>Pensión por sobrevivencia</i>	
Años de servicio (afiliado activo):	Años de servicio (afiliado activo):
Número de cotizaciones (afiliado activo):	Número de cotizaciones (afiliado activo):
Beneficiarios con derecho:	Beneficiarios con derecho:
Condiciones de extinción del beneficio:	Condiciones de extinción del beneficio:
Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio:	Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio:

Gerente o Administrador

Presidente Órgano de Dirección

Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos:	Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos:
Otros:	Otros:

PERFIL DE BENEFICIOS	
Perfil anterior	Nuevo perfil
<i>Pensión por vejez:</i>	<i>Pensión por vejez:</i>
Salario de referencia:	Salario de referencia:
Tasa de reemplazo:	Tasa de reemplazo:
Pensión mínima:	Pensión mínima:
Pensión máxima:	Pensión máxima:
Mecanismo de revaloración:	Mecanismo de revaloración:
Beneficio por postergación:	Beneficio por postergación:
Posibilidad de retiro anticipado:	Posibilidad de retiro anticipado:
Suspensión del derecho:	Suspensión del derecho:
Otros:	Otros:
<i>Pensión por invalidez:</i>	<i>Pensión por invalidez:</i>
Salario de referencia:	Salario de referencia:
Tasa de reemplazo:	Tasa de reemplazo:
Pensión mínima:	Pensión mínima:
Pensión máxima:	Pensión máxima:
Mecanismo de revaloración:	Mecanismo de revaloración:
Beneficio cuando el afiliado no califica:	Beneficio cuando el afiliado no califica:
Otros:	Otros:
<i>Pensión por sobrevivencia:</i>	<i>Pensión por sobrevivencia:</i>
Salario de referencia:	Salario de referencia:
Tasa de reemplazo:	Tasa de reemplazo:
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes:	Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes:
Pensión mínima:	Pensión mínima:

Gerente o Administrador

Presidente Órgano de Dirección

Pensión máxima:	Pensión máxima:
Mecanismo de revaloración:	Mecanismo de revaloración:
Beneficio cuando el afiliado activo no califica:	Beneficio cuando el afiliado activo no califica:
Otros:	Otros:
<i>Retiro del régimen</i>	<i>Retiro del régimen</i>
Determinación del monto a trasladar o retirar:	Determinación del monto a trasladar o retirar:

ANEXO 2

Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (Regímenes de capitalización individual)

(Nombre del Régimen)	
PERFIL DE REQUISITOS	
Perfil anterior	Nuevo perfil
<i>Pensión o beneficio por vejez:</i>	<i>Pensión o beneficio por vejez:</i>
Edad:	Edad:
Años de servicio:	Años de servicio:
Número de cotizaciones:	Número de cotizaciones:
Porcentaje de cotización patronal:	Porcentaje de cotización patronal:
Porcentaje de cotización del trabajador:	Porcentaje de cotización del trabajador:
Porcentaje de cotización estatal:	Porcentaje de cotización estatal:
Prerrequisitos o Correquisitos:	Prerrequisitos o Correquisitos:
Otros:	Otros:
<i>Pensión o beneficio por invalidez:</i>	<i>Pensión o beneficio por invalidez:</i>
Años de servicio:	Años de servicio:
Número de cotizaciones:	Número de cotizaciones:
Prerrequisitos o Correquisitos:	Prerrequisitos o Correquisitos:
Calificación del estado de invalidez:	Calificación del estado de invalidez:
Revisión del estado de invalidez:	Revisión del estado de invalidez:
Gerente o Administrador	Presidente Órgano de Dirección

Condiciones de extinción del beneficio:	Condiciones de extinción del beneficio:
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:	Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio:
Otros:	Otros:
<i>Pensión o beneficio por sobrevivencia:</i>	<i>Pensión o beneficio por sobrevivencia:</i>
Beneficiarios con derecho:	Beneficiarios con derecho:
Condiciones de extinción del beneficio:	Condiciones de extinción del beneficio:
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos:	Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos:
Otros:	Otros:

Gerente o Administrador

Presidente Órgano de Dirección

PERFIL DE BENEFICIOS	
Perfil anterior	Nuevo perfil
<i>Pensión o beneficio por vejez:</i>	
Modalidad de beneficio	Modalidad de beneficio
Mecanismo de revaloración:	Mecanismo de revaloración:
Beneficio por postergación:	Beneficio por postergación:
Posibilidad de retiro anticipado:	Posibilidad de retiro anticipado:
Suspensión del derecho:	Suspensión del derecho:
Otros:	Otros:
<i>Pensión o beneficio por invalidez:</i>	
Modalidad de beneficio:	Modalidad de beneficio:
Mecanismo de revaloración:	Mecanismo de revaloración:
Beneficio cuando el afiliado no califica:	Beneficio cuando el afiliado no califica:
Otros:	Otros:
<i>Pensión o beneficio por sobrevivencia:</i>	
Modalidad de beneficio:	Modalidad de beneficio:
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes:	Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes:
Mecanismo de revaloración:	Mecanismo de revaloración:
Otros:	Otros:
<i>Retiro del régimen</i>	
Determinación del monto a trasladar o retirar:	Determinación del monto a trasladar o retirar:

Gerente o Administrador

Presidente Órgano de Dirección

ANEXO 3

REFRENDO DEL AUDITOR INTERNO

Yo, (NOMBRE DEL AUDITOR INTERNO Y NÚMERO DE CÉDULA), en mi calidad de Auditor Interno del (NOMBRE DEL RÉGIMEN DE PENSIÓN) hago constar que la modificación al perfil de Requisitos y Beneficios adjunto fue aprobado por (SEÑALAR INSTANCIA DE APROBACIÓN) en la sesión celebrada a las ##.## horas del día ## de (MES) de (AÑO). El proceso de aprobación ha sido auditado y cumple con todos los requerimientos formales y legales que exige la normativa vigente para este régimen.

Dado a las (HORA) del (DÍA) de (MES) de (AÑO).

AUDITOR INTERNO

ANEXO 4: ⁵

⁵ Dejado sin efecto por el SP-A-226 de las catorce horas del día veintiséis de agosto de 2020

**FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS
DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión o beneficio por vejez:
Edad: N.A.
Años de servicio: N.A.
Número de cotizaciones: N.A.
Porcentaje de cotización patronal: 10%
Porcentaje de cotización del trabajador: 1%
Porcentaje de cotización estatal: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: Adquisición del derecho a pensión en el régimen IVM o en cualquier otro régimen básico.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por invalidez:
Años de servicio: N.A.
Número de cotizaciones: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: Invalidez comprobada mediante certificado extendido por la CCSS.
Calificación del estado de invalidez: Comisión calificadora del Régimen IVM.
Revisión del estado de invalidez: N.A..
Condiciones de extinción del beneficio: Según la modalidad de beneficio.
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: N.A.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por sobrevivencia:
Beneficiarios con derecho: Los que designe el afiliado.
Condiciones de extinción del beneficio: N.A.
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: Los que legalmente se establezcan.
Otros: N.A.

PERFIL DE BENEFICIOS
Pensión o beneficio por vejez:
Modalidad de beneficio: Renta vitalicia, permanente o programada, según sea el caso, en los términos y condiciones que se pacten.
Mecanismo de revaloración: El que acuerden las partes.
Beneficio por postergación: No se regula expresamente, se asume que el monto acumulado en su cuenta individual acrecería.
Posibilidad de retiro anticipado: N.A.
Suspensión del derecho: N.A.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por invalidez:
Modalidad de beneficio: Retiro en un solo tracto de los recursos acumulados en la cuenta individual al momento de dejar de ser funcionario de la Institución.
Mecanismo de revaloración: N.A.
Beneficio cuando el afiliado no califica: N.A.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por sobrevivencia:
Modalidad de beneficio: Retiro en un solo tracto de los recursos acumulados en la cuenta individual del fallecido.
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: El establecido por el causante.
Mecanismo de revaloración: N.A.
Otros: N.A.

Retiro del régimen
<p>Determinación del monto a trasladar o retirar: Para los afiliados que ingresaron antes de la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador: retiro del monto acumulado en su cuenta individual.</p> <p>Para los afiliados que ingresaron al Fondo después de la entrada en vigencia de la Ley de Protección al Trabajador: traslado de los fondos acumulados a la Operadora de planes de pensiones complementarias que el trabajador haya escogido para que le administre la cuenta individual dentro del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.</p>

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA DEL MAGISTERIO NACIONAL

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión por vejez:
Edad: 55
Años de servicio: 33
Número de cotizaciones: 396
Porcentaje de cotización patronal: 6,75%
Porcentaje de cotización del trabajador: 8%
Porcentaje de cotización estatal: 0,25%
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Años de servicio: 3
Número de cotizaciones: 36
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Calificación del estado de invalidez: Pérdida permanente de al menos dos terceras partes de la capacidad física o mental para el ejercicio de sus funciones, a juicio de la Comisión Calificadora.
Revisión del estado de invalidez: Cada 24 meses.
Condiciones de extinción del beneficio: Superación del estado de invalidez.

Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: Devolución de cuotas más productos financieros hasta la fecha del efectivo pago, o traslado a otro régimen según corresponda.
Otros: N.A.
Pensión por sobrevivencia
Años de servicio (afiliado activo): 3
Número de cotizaciones (afiliado activo): 36
Beneficiarios con derecho: Cónyuge supérstite o compañero(a) e hijos (menores de edad, mayores de 18 y menores de 25 que estudien, de cualquier edad que hayan sido declarados inválidos antes del fallecimiento del causante o, mayores de 55 años que no gocen de pensión alimenticia, salario u otra fuente de ingreso); en ausencia de estos padres o hermanos que hayan dependido económicamente del fallecido.
Condiciones de extinción del beneficio: Matrimonio o unión de hecho del cónyuge supérstite, matrimonio de los hijos menores de edad, promoción menor al 66% de cada período matriculado en el caso de los hijos que estudian.
Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio: Reglamento Devolución de cuotas más productos financieros hasta la fecha del efectivo pago.
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: N.A.
Otros: N.A.

PERFIL DE BENEFICIOS
Pensión por vejez:
Salario de referencia: Promedio de todos los salarios cotizados actualizados con IPC.
Tasa de reemplazo: 60% por las primeras 240 cuotas, más 0.1% por cuota adicional.
Pensión mínima: N.A.
Pensión máxima: N.A.
Mecanismo de revaloración: Con referencia en el IPC y el sustento actuarial.
Beneficio por postergación: 1.5% por cada trimestre adicional cotizado y hasta 4 años.
Posibilidad de retiro anticipado: N.A.
Suspensión del derecho: Cuando pase a condición de funcionario activo, devengando un salario que lo obligue a cotizar al fondo.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Salario de referencia: Promedio de todos los salarios cotizados actualizados con IPC.
Tasa de reemplazo: 60% por las primeras 240 cuotas, más 0.0783% por cuota adicional.
Pensión mínima: N.A.
Pensión máxima: N.A.
Mecanismo de revaloración: Con referencia en el IPC y el sustento actuarial.
Beneficio cuando el afiliado no califica: Devolución de cuotas más productos financieros hasta la fecha del efectivo pago.
Otros: N.A.
Pensión por sobrevivencia:
Salario de referencia: Promedio de todos los salarios cotizados actualizados con IPC.
Tasa de reemplazo: De 60% a 80% de la pensión que disfrutaba el jubilado fallecido o ese mismo porcentaje de la pensión por invalidez que le hubiere correspondido al trabajador activo fallecido.
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: 70% para el cónyuge supérstite si no hay beneficiarios por orfandad, si hay un beneficiario por orfandad: 50% para la viuda y 20% para el huérfano, si hay dos o más huérfanos: 40% para la viuda y 40% para los huérfanos, 70% para los huérfanos si no hay beneficiarios por viudez, 70% para los padres o 60% para los hermanos cuando aplique este beneficio.

Pensión mínima: N.A.
Pensión máxima: N.A.
Mecanismo de revaloración: Con referencia en el IPC y el sustento actuarial.
Beneficio cuando el afiliado activo no califica: Devolución de cuotas más productos financieros hasta la fecha del efectivo pago.
Otros: N.A.
Retiro del régimen
Determinación del monto a trasladar o retirar: Liquidación actuarial de cotizaciones si se traslada a I.V.M.

FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión por vejez:
Edad: 50 años
Años de servicio: 20 años de servicio activo 25 años de servicio activo, aunque no lleguen a la edad indicada
Número de cotizaciones: N.A.
Porcentaje de cotización patronal: 37.5%
Porcentaje de cotización del trabajador: 12,5%
Porcentaje de cotización estatal: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Años de servicio: N.A.
Número de cotizaciones: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.

Calificación del estado de invalidez: Demostrar fehacientemente, a satisfacción del Instituto que se encuentra incapacitado para realizar trabajo remunerado. La causa de la invalidez deberá presumirse permanente o irrecuperable a juicio de médicos nombrados por el Instituto y datar de seis meses o más.

Revisión del estado de invalidez: Deberá someterse a los exámenes, tratamientos y control médico que el Instituto ordene, así como a los procesos de rehabilitación y readaptación que se consideren en cada caso.

Condiciones de extinción del beneficio: Incumplir con la obligación de someterse a los controles sobre el estado de invalidez. Se dejará de pagar en cualquier momento, cuando se compruebe a satisfacción del Instituto la cesación de la causa que le dio origen. Se dejará de pagar cuando ocurra el fallecimiento del pensionado.

Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: Se considera que no califica cuando con el fin de pensionarse por invalidez, provocare su estado, o se invalidare como consecuencia de la comisión de un delito.
En este caso el Instituto otorgará el total de lo que hubiere constituido la jubilación de invalidez, como auxilio a los familiares del inválido que hubieren tenido derecho a pensión en caso de muerte de aquel.

Otros: Si la invalidez consiste en la inhabilitación para desempeñar la función específica del bombero, pero se determina que el funcionario esta habilitado para realizar otras labores podrá ser reubicado u optar por el beneficio del cincuenta por ciento de la renta mensual por concepto de jubilación a que tendría derecho en el momento de declararse su inhabilidad, más un dos por ciento adicional por cada año laborado a partir del onceavo año.

Pensión por sobrevivencia:

Años de servicio (afiliado activo): 1

Número de cotizaciones (afiliado activo): 12

Beneficiarios con derecho:

- ③ El cónyuge supérstite, cuyo esposo haya sido bombero permanente y haya cotizado con más de 12 cuotas mensuales (60%).
- ③ El excónyuge sobreviviente divorciada o separada judicialmente que a la fecha del fallecimiento del bombero disfrute de una pensión alimenticia otorgada por sentencia firme, siempre y cuando no exista una viuda con mejor derecho por matrimonio vigente a la fecha del fallecimiento.

En caso de que al momento del deceso se encontrare en trámite el juicio de divorcio o separación judicial, la cónyuge sobreviviente solo tendrá derecho en el evento que se demuestre que vivía a expensas del fallecido.

- ③ La cónyuge separada de hecho a la cual el bombero le satisfacía efectivamente la pensión alimenticia, a juicio del Instituto y de acuerdo a la prueba que se rinda y la investigación que se efectúe.
- ③ La cónyuge que contrajo matrimonio con un bombero permanente ya pensionado o mayor de sesenta años, que tuviere más de un año de casada con él antes de su fallecimiento o cuando hubiere hijos de esa unión.
- ③ La compañera del bombero, que hubiere convivido con éste por lo menos durante los dos años previos a su fallecimiento, si tuvieren hijos comunes, o cuando no los hubiere si convivió con éste durante tres años, además vivir a expensas y en la misma casa del bombero.

En caso de coexistir al momento del deceso compañera y viuda, a cada una corresponderá un 30% del monto.

- ③ Los hijos del fallecido, siempre que éste haya cotizado como mínimo por doce meses, en los siguientes casos:
 - 1. Los menores de dieciocho años de edad, solteros.
 - 2. Los inválidos.
 - 3. Los menores de veintidós años, si estuvieran realizando estudios de enseñanza media, universitaria o técnicos, siempre que estén debidamente inscritos, sean solteros y cumplan normalmente sus estudios.
 - 4. Los mayores de cincuenta y cinco años, solteros que vivían a cargo del fallecido que no gocen de pensión alimenticia y no sean asalariados.
- ③ La madre que viviera a expensas del bombero, en el tanto no existan viuda, compañera ni huérfanos con derecho a pensión.
- ③ El padre inválido o sexagenario que no reciba salario y otro tipo de jubilación, tendrá el derecho en el tanto no existan viuda, compañera, huérfanos ni madre con derecho a pensión.
- ③ Si no hubiere viuda, compañera, hijos ni padres, tendrán derecho los hermanos dependientes del bombero, tendrán derecho a pensión en los siguientes casos:
 - 1. Los menores de dieciocho años de edad y menores de veintidós años, si fueren estudiantes como los señalan las condiciones del artículo 17.
 - 2. Los mayores de estas edades que se encuentren inválidos.
 - 3. Los mayores de sesenta y cinco años, no asalariados ni jubilados.

Condiciones de extinción del beneficio:

- ③ Perderá el derecho a la pensión la viuda o compañera beneficiario o causahabiente

<p>que contraiga nupcias o se encuentre en estado de unión libre, pero recibirá en un solo pago una indemnización equivalente a doce mensualidades de las que viniera recibiendo como pensión, una vez que se comprueba de oficio su nuevo estado civil.</p> <p>③ Perderá el derecho a la pensión la excónyuge sobreviviente divorciada o separada judicialmente cuando al momento de morir el bombero exista una viuda con mejor derecho.</p> <p>③ Perderá el derecho a la pensión el hijo cuando cumpla la mayoría de edad y no continúe con estudios de enseñanza media, universitaria o técnica.</p> <p>③ Perderá el derecho a la pensión el hijo cuando cumpla la mayoría de edad y no continúe con estudios de enseñanza media, universitaria o técnica.</p> <p>③ Perderá el derecho a la pensión el hijo menor de 22 años que contraiga matrimonio.</p> <p>③ Perderá el derecho a la pensión el hijo menor de 22 años que aún cuando esté inscrito como estudiante no cumpla normalmente con los estudios.</p> <p>③ Perderá el derecho a la pensión el padre inválido o sexagenario cuando reciba algún tipo de jubilación.</p> <p>③ Perderá el derecho a la pensión el hermano cuando cumpla la mayoría de edad y no continúe con estudios de enseñanza media, universitaria o técnica.</p> <p>③ Perderá el derecho a pensión el hermano menor de 22 años que aún cuando esté inscrito como estudiante no cumpla normalmente con los estudios.</p>
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: Indemnización a los beneficiarios
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: N.A.
Otros: N.A.

PERFIL DE BENEFICIOS
Pensión por vejez:
Salario de referencia: Promedio de los mejores 24 salarios devengados en los últimos 5 años.

SP-A-048

Tasa de reemplazo: 42,5% más un dozavo del 1.5% por mes laborado. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$P(0.425 + 0.00125 * N)$$

P: Promedio de los mejores 24 salarios mensuales de los últimos cinco años.

N: Número de meses laborados.

0.0425: Un 42.5% del salario base de cálculo.

0.00125: Un doceavo del 1.5% por mes laborado.

Pensión mínima: Igual a la establecida por el Régimen IVM.

Pensión máxima: No puede exceder el 100% del salario de referencia.

Mecanismo de revaloración: Se ajustará a las disposiciones que en esta materia señala el

Página

4

régimen de invalidez, vejez y muerte de la CCSS.

Beneficio por postergación: El bombero con derecho a jubilarse podrá permanecer en servicio activo después de la fecha en que le correspondía su jubilación, previa valoración, practicada por la Dirección de Bomberos y de Médicos nombrados por el Instituto que determinen las condiciones físicas y mentales del bombero para desempeñar el puesto eficientemente. Dicha valoración se efectuará en forma anual mientras el bombero permanezca en el desempeño del cargo. La edad de retiro en este caso no podrá exceder de sesenta años.

Se aplican los porcentajes por postergación que aplica la Caja Costarricense de Seguro Social.

Posibilidad de retiro anticipado: N.A.

Beneficio cuando el afiliado no califica: Traslado de las cotizaciones a IVM.

Suspensión del derecho: N.A.

Otros: N.A.

Pensión por invalidez:

Salario de referencia: Promedio de los mejores 24 salarios devengados en los últimos 5 años.

Tasa de reemplazo: 42,5% más un dozavo del 1.5% por mes laborado. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$P(0.425 + 0.00125 * N)$$

P: Promedio de los mejores 24 salarios mensuales de los últimos cinco años.

N: Número de meses laborados.

0.0425: Un 42.5% del salario base de cálculo.

0.00125: Un doceavo del 1.5% por mes laborado.

Pensión mínima: Igual a la establecida por el Régimen IVM.

Pensión máxima: No puede exceder el 100% del salario de referencia.

SP-A-048

Mecanismo de revaloración: Se ajustará a las disposiciones que en esta materia señala el régimen de invalidez, vejez y muerte de la CCSS.

Beneficio cuando el afiliado no califica: En caso de que el bombero permanente provocare su incapacidad, o que se invalidare como consecuencia de su participación en la comisión de un delito, el Instituto otorgará el total de lo que hubiere constituido la jubilación de invalidez como auxilio a los familiares del inválido que hubieren tenido derecho a pensión en caso de muerte de aquel.

Otros: N.A.

Pensión por sobrevivencia:

Salario de referencia: Pensión que le correspondía al causante a su fallecimiento.

Tasa de reemplazo: Entre 15% y 60%.

Página 5

Procedimiento para la distribución del beneficio entre los sobrevivientes: La distribución del monto se realiza de acuerdo a porcentajes establecidos. En ningún caso la suma de las pensiones por muerte podrá exceder del cien por ciento de la jubilación que disfrutaba, o pudo haber llegado a disfrutar el bombero a la fecha de su fallecimiento. Si dicha suma excediera el mencionado porcentaje, se procederá al prorrateo del cien por ciento máximo entre los beneficiarios.

Cuando un beneficiario que recibía una pensión prorrateada según el inciso anterior, dejare de percibirla por cualquier otro motivo, las pensiones de los demás beneficiarios se acrecentarán proporcionalmente, sin que puedan excederse los límites del sesenta por ciento ni del treinta por ciento indicados para la viuda, la compañera y los huérfanos, respectivamente. Los porcentajes son los siguientes:

- ③ Esposa Supérstite: 60%.
- ③ Compañera: 60%.
- ③ Excónyuge Sobreviviente Divorciada o Separada Judicialmente: 60%.
- ③ Hijos: 30%.
- ③ Causahabientes en estado de orfandad de padre y madre, el monto de la pensión, se incrementará hasta el sesenta por ciento.
- ③ Madre o Padre cuya relación al bombero fallecido fuera de un setenta y cinco por ciento o más: 40%.
- ③ Madre o Padre cuya relación al bombero fallecido fuera menor de un setenta y cinco por ciento: 20%.
- ③ Hermanos cuya dependencia económica con el bombero era de un setenta y cinco por ciento o más: 30%.
- ③ Hermanos cuya dependencia económica con el bombero era menor de un setenta y cinco por ciento o más: 15%.

Pensión máxima: 100% de la pensión que le hubiere correspondido al causante.

SP-A-048

Pensión mínima: N.A.
Mecanismo de revaloración: Se ajustará a las disposiciones que en esta materia señala el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
Beneficio cuando el afiliado no califica: Indemnización equivalente a 7 veces el sueldo promedio mensual.
Otros: N.A.
Retiro del régimen
Determinación del monto a trasladar o retirar: Al ocurrir la separación del servicio del Instituto de un bombero por causas diferentes a las contingencias cubiertas bajo el presente Reglamento, el Fondo traspasará a la CCSS, el monto de las cuotas obrero patronales y del Estado que como tal correspondan al bombero que deja el servicio y que no fueron pagadas a la Caja durante todo el tiempo que fue miembro del Fondo, a fin de que esta Institución le acredite esas cuotas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Si hubiere algún sobrante en la cuenta individual del bombero después de hacer esta aplicación, le será entregado a este.

**FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS
DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión por vejez:
Edad: 60 años mujeres y 62 años hombres. 65 años de edad con 20 de servicio al Banco.
Años de servicio: 30 años de servicio al Banco.
Número de cotizaciones: 1,560 cuotas semanales.
Porcentaje de cotización patronal: 10% sobre los salarios totales (ordinarios y extraordinarios).
Porcentaje de cotización del trabajador: 5% del salario total (ordinario y extraordinario).
Porcentaje de cotización estatal: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Años de servicio: Al menos 10 con 35 de edad.
Número de cotizaciones: Al menos 520 cotizaciones semanales..
Prerrequisitos o Correquisitos: Declaratoria de invalidez por parte de la CCSS, incapacidad total permanente otorgada por el INS o dictamen de la Medicatura Forense.
Calificación del estado de invalidez: Comisión Calificadora de la CCSS, el INS o Poder Judicial.
Revisión del estado de invalidez: N.A.
Condiciones de extinción del beneficio: Levantamiento del estado de invalidez por dictamen motivado de la Comisión Calificadora de la CCSS.
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: Devolución o traslado de los recursos acumulados.
Otros: N.A.
Pensión por sobrevivencia
Años de servicio (afiliado activo): 10.
Número de cotizaciones (afiliado activo): Al menos 520 cotizaciones semanales.
Beneficiarios con derecho: El cónyuge o conviviente sobreviviente, hijos menores de edad, hijos mayores de edad pero menores de 25 que estudien a tiempo completo, hijos inválidos, padres del causante en condición de dependencia económica.

Condiciones de extinción del beneficio: Contraer nupcias, alcanzar mayoría de edad o superar los 25 años si se mantiene estudiando, en el caso de los hijos. En otros casos a la muerte del beneficiario.
Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio: Devolución de los recursos acumulados.
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: N.A.
Otros: N.A.

PERFIL DE BENEFICIOS
Pensión por vejez:
Salario de referencia: Promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados en los últimos 5 años.
Tasa de reemplazo: 40% más 1% por cada año cotizado sobre el exceso de 30.
Pensión mínima: La fija la Junta Administrativa, considerando la inflación y la recomendación actuarial.
Pensión máxima: N.A.
Mecanismo de revaloración: Semestralmente se realiza un estudio del comportamiento del poder adquisitivo de las pensiones y de las posibilidades financieras del Fondo, a fin de recomendar si procede o no la revaloración.
Beneficio por postergación: N.A.
Posibilidad de retiro anticipado: N.A.
Suspensión del derecho: Reingreso al servicio del Banco.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Salario de referencia: Promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados en los últimos 5 años.

Tasa de reemplazo: Según la siguiente tabla:		
Edad	Años de servicio cotizado	Monto de pensión %
55 años	30 años	30
50 años	25 años	25 45 años
20 años	20	
40 años	15 años	15 35 años
10 años	10	
Pensión mínima: La fija la Junta Administrativa, considerando la inflación y la recomendación actuarial.		
Pensión máxima: N.A.		
Mecanismo de revaloración: Semestralmente se realiza un estudio del comportamiento del poder adquisitivo de las pensiones y de las posibilidades financieras del fondo, a fin de recomendar si procede o no la revaloración.		
Beneficio cuando el afiliado no califica: Retiro de los recursos acumulados.		
Otros: N.A.		
Pensión por sobrevivencia:		
Salario de referencia: Pensión del causante o pensión por invalidez que le hubiere correspondido al trabajador activo.		
Tasa de reemplazo: 70% de la pensión que estuviere percibiendo el causante o de la pensión por invalidez que le hubiere correspondido al trabajador activo.		
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: El monto de la pensión al cónyuge, conviviente o progenitores sobrevivientes es del 70% de la pensión total. En el caso de los hijos el monto de la pensión es del 25%.		
Pensión mínima: La fija la Junta Administrativa, considerando la inflación y la recomendación actuarial.		
Pensión máxima: N.A.		
Mecanismo de revaloración: Semestralmente se realiza un estudio del comportamiento del poder adquisitivo de las pensiones y de las posibilidades financieras del fondo, a fin de recomendar si procede o no la revaloración.		
Beneficio cuando el afiliado activo no califica: Retiro de los recursos acumulados.		
Otros: N.A.		
Retiro del régimen		

Determinación del monto a trasladar o retirar: Recursos acumulados a la fecha de retiro o separación del Banco. En el caso del trabajador que haya ingresado al Banco antes del 18 de febrero del 2000, tendrá derecho a retirar dicho monto. En el caso del trabajador que haya ingresado después de esa fecha, el monto se traslada a la OPC elegida por el afiliado.

**FONDO DE JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO
DE COSTA RICA
(Capitalización individual)**

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión o beneficio por vejez:
Edad: 57 años
Años de servicio: N.A.
Número de cotizaciones: N.A.
Porcentaje de cotización patronal: 10%
Porcentaje de cotización del trabajador: 0.5%.
Porcentaje de cotización estatal: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: Dejar el servicio al Banco.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por invalidez:
Años de servicio: N.A.
Número de cotizaciones: 12 consecutivas o 36 alternadas, habiendo cotizado los últimos seis meses al Fondo.
Prerrequisitos o Correquisitos: Que adquiriera el derecho de pensión por invalidez de algún régimen general.
Calificación del estado de invalidez: Comisión Calificadora del Régimen General.
Revisión del estado de invalidez: N.A.
Condiciones de extinción del beneficio: N.A.
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: N.A.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por sobrevivencia:
Beneficiarios con derecho: Los designados por el cotizante.
Condiciones de extinción del beneficio: N.A.
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: Tratamiento establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.

SP-A-048

Otros: N.A.

Página 2

PERFIL DE BENEFICIOS
Pensión o beneficio por vejez:
Modalidad de beneficio: Renta permanente, renta vitalicia, o renta programada.
Mecanismo de revaloración: De acuerdo con las condiciones del contrato (renta vitalicia).
Beneficio por postergación: N.A.
Posibilidad de retiro anticipado: N.A.
Suspensión del derecho: Incumplimiento de la normativa o brindar información falsa.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por invalidez:
Modalidad de beneficio: Retiro de los recursos acumulados en la cuenta individual.
Mecanismo de revaloración: N.A.
Beneficio cuando el afiliado no califica: N.A.
Otros: Si el monto acumulado en la cuenta individual es inferior a 15 salarios se tomará del Fondo Contingente para ajustar dicha suma.
Pensión o beneficio por sobrevivencia:
Modalidad de beneficio: Retiro de los recursos acumulados en la cuenta individual.
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: De acuerdo con proporción establecida por el cotizante.

SP-A-048

Mecanismo de revaloración: N.A.

Otros: Si el monto acumulado en la cuenta individual es inferior a 15 salarios se tomará del Fondo Contingente para ajustar dicha suma.

Retiro del régimen

Determinación del monto a trasladar o retirar: Suma individualizada menos créditos vigentes. Se liquida a empleados que ingresaron al BCR antes del 18 de febrero del 2000; para los demás, se procede a su traslado a su cuenta del régimen obligatorio de pensiones complementarias.

REGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO DEL MAGISTERIO NACIONAL

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión por vejez:
Edad: N.A.
Años de servicio: 33 años y 3 meses.
Número de cotizaciones: 400 ó 240 cotizaciones y 60 años de edad.
<p>Porcentaje de cotización patronal:</p> <p>Hasta dos veces la base cotizable: 10% del salario o pensión.</p> <p>Sobre el exceso de lo anterior y hasta 4 veces la base cotizable: 12% del salario.</p> <p>Sobre el exceso de lo anterior y hasta 6 veces la base cotizable: 14% del salario.</p> <p>Sobre el exceso de lo anterior y hasta un tope equivalente al salario de un catedrático universitario de la UCR con 30 anualidades y dedicación exclusiva: 16% del salario.</p> <p>* La base cotizable es el salario base más bajo pagado por la administración pública.</p>
<p>Porcentaje de cotización del trabajador y pensionado:</p> <p>Hasta dos veces la base cotizable: 10% del salario o pensión.</p> <p>Sobre el exceso de lo anterior y hasta 4 veces la base cotizable: 12% del salario o pensión.</p> <p>Sobre el exceso de lo anterior y hasta 6 veces la base cotizable: 14% del salario o pensión.</p> <p>Sobre el exceso de lo anterior y hasta un tope equivalente al salario de un catedrático universitario de la UCR con 30 anualidades y dedicación exclusiva: 16% del salario o pensión.</p> <p>* La base cotizable es el salario base más bajo pagado por la administración pública.</p>
<p>Además, se establece una cotización especial solidaria y redistributiva de la siguiente manera:</p> <p>Sobre el tope anterior y hasta por el 25% de dicho tope: 25% del exceso.</p> <p>Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un 25% más: 35%</p> <p>Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un 25% más: 45%</p> <p>Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un 25% más: 55%</p> <p>Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un 25% más: 65%</p> <p>Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un 25% más: 75%.</p>
Porcentaje de cotización estatal: 0,25% (además, el Estado asume el déficit del sistema).
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Otros: N.A.

Pensión por invalidez:
Años de servicio: 3
Número de cotizaciones: 36
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Calificación del estado de invalidez: Pérdida de al menos dos terceras partes de la capacidad para desarrollar sus funciones, según lo establezca la comisión calificadora de la CCSS.
Revisión del estado de invalidez: Obligación de someterse a los tratamientos de rehabilitación o readaptación que establezca la C.C.S.S.
Condiciones de extinción del beneficio: Superación del estado de invalidez, conversión de pensión, prescripción y muerte.
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: Indemnización.
Otros: N.A.
Pensión por sobrevivencia
Años de servicio (afiliado activo): 2
Número de cotizaciones (afiliado activo): 24
Beneficiarios con derecho: Cónyuge supérstite o compañera, hijos menores de 18 años solteros o mayores de 18 pero menores de 25 que estén estudiando, inválidos o hijas solteras mayores de 55 años que no cuenten con pensión alimenticia, no sean asalariadas o no cuenten con otros medios de subsistencia, en ausencia de los anteriores padres y hermanos dependientes económicamente del fallecido.
Condiciones de extinción del beneficio: Matrimonio o unión de hecho del cónyuge supérstite; mayoría de edad de los hijos o cumplimiento de 25 años en el caso de los que estudian; nupcias, unión de hecho, trabajo asalariado o mejor fortuna de las hijas mayores de 55 años; rehabilitación de los inválidos o mejor fortuna; prescripción.
Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio: N.A.
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: N.A.
Otros:

PERFIL DE BENEFICIOS

SUPEN

Pensión por vejez:						
Salario de referencia: Promedio de los mejores 32 salarios devengados en los últimos 60 meses al servicio de la educación.						
Tasa de reemplazo: 80% del salario de referencia.						
Pensión mínima: Equivalente al salario base más bajo pagado en la administración pública.						
Pensión máxima: Equivalente al salario de un Catedrático de la Universidad de Costa Rica con 30 anualidades y dedicación exclusiva.						
Mecanismo de revaloración: Por costo de vida en un porcentaje igual al del IPC, de manera automática y con periodicidad semestral.						
Beneficio por postergación: Según la siguiente tabla: <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: left;">Años de Postergación</td> <td style="text-align: right;">Incremento en la tasa de reemplazo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1 2% 2 3% 3 4% 4 5%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: right;">6%</td> </tr> </table>	Años de Postergación	Incremento en la tasa de reemplazo	1 2% 2 3% 3 4% 4 5%		5	6%
Años de Postergación	Incremento en la tasa de reemplazo					
1 2% 2 3% 3 4% 4 5%						
5	6%					
Posibilidad de retiro anticipado: N.A.						
Suspensión del derecho: Reingreso a la vida laboral.						
Otros: N.A.						
Pensión por invalidez:						
Salario de referencia: Promedio de los mejores 32 salarios devengados en los últimos 60 meses al servicio de la educación.						
Tasa de reemplazo: 70% del salario de referencia más 0.0055% por mes cotizado sobre 180 meses.						
Pensión mínima: Equivalente al salario base más bajo pagado en la administración pública.						
Pensión máxima: Equivalente al salario de un Catedrático de la Universidad de Costa Rica con 30 anualidades y dedicación exclusiva.						
Mecanismo de revaloración: Por costo de vida en un porcentaje igual al del IPC, de manera automática y con periodicidad semestral.						
Beneficio cuando el afiliado no califica: Indemnización equivalente a un dozavo del salario de referencia por cada mes cotizado.						
Otros:						

Pensión por sobrevivencia:
Salario de referencia: Pensión que devengaba o hubiere devengado el causante.
Tasa de reemplazo: Entre el 30% y el 100% de la pensión que devengaba o hubiere devengado el causante.
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: Viudez: 80%; orfandad: 30% para cada hijo; padres o hermanos: 30%. En caso de exceder el 30% se prorrata el monto entre los beneficiarios.
Pensión mínima: Equivalente al salario base más bajo pagado en la administración pública.
Pensión máxima: Equivalente al salario de un Catedrático de la Universidad de Costa Rica con 30 anualidades y dedicación exclusiva.
Mecanismo de revaloración: Por costo de vida en un porcentaje igual al del IPC, de manera automática y con periodicidad semestral.
Beneficio cuando el afiliado activo no califica: N.A.
Otros: N.A.
Retiro del régimen
Determinación del monto a trasladar o retirar: Liquidación actuarial en caso de traslado a IVM. Si hubiere una diferencia de cotización a favor del afiliado, el Estado emitirá un certificado y se depositará en el plan de pensiones complementarias del afiliado.

FONDO DE RETIRO ODONTOLÓGICO

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión por vejez:
Edad: 60 años cumplidos
Número de cotizaciones: mínimo 240
Prerrequisitos o Correquisitos: No haber ingresado a cotizar en el Fondo después de los 40 años.
Otros: La contribución para el Fondo de Retiro Odontológico es de 4,380 colones mensuales por colegiado. En la fecha del estudio actuarial dicha contribución se encontraba en 3,200 por colegiado.
Pensión por invalidez:
Prerrequisitos o Correquisitos: Ser cotizante del fondo y demostrar a satisfacción de la Junta Directiva que se encuentra incapacitado para dedicarse al ejercicio de su profesión y que la causa su invalidez permanente e irrecuperable.
Calificación del estado de invalidez: a) Si es cotizante del régimen I.V.M, si la CCSS le otorga el beneficio de pensión por invalidez. b) Si se dedica a la práctica privada y no es cotizante del I.V.M. la Junta Directiva o el ente por ella designado considere que cumple con los requisitos para ser declarado inválido.
Revisión del estado de invalidez: El miembro que goce del beneficio por invalidez de acuerdo con este reglamento, deberá someterse al reconocimiento médico que designe la Junta Directiva cuando ésta lo ordene.

SP-A-048

Condiciones de extinción del beneficio: El beneficio de invalidez dejará de pagarse cuando bajo certificación facultativa debidamente comprobada por la Junta Directiva o el ente por ella designado considere que no cumple con los requisitos para ser declarado inválido o cuando ocurra fallecimiento del beneficiario.

Pensión por sobrevivencia

Otros: El Colegio de Cirujanos Dentistas cuenta con el Fondo de Mutualidad y Subsidios el cual otorga un capital a los familiares designados expresamente, en caso de muerte del colegiado activo o retirado.

Página 2

PERFIL DE BENEFICIOS

Pensión por vejez:

Tasa de reemplazo: El monto de la pensión es 15,200 colones mensuales.

Mecanismo de revaloración: La Junta Directiva podrá aumentar el monto del beneficio siempre y cuando una valoración actuarial del Fondo demuestre que tal aumento es sostenible sin entrar en déficit actuarial. La valuación actuarial del Fondo comprobando el equilibrio o superávit actuarial en el largo plazo debe haber sido realizada:

- a) Contemplando los aumentos propuestos.
- b) A una fecha base no menor de 6 meses antes del aumento. Avalada técnicamente por un actuario matemático.

Pensión por invalidez:

Tasa de reemplazo: El monto de la pensión es de 15,200 colones

SP-A-048

Mecanismo de revaloración: La Junta Directiva podrá aumentar el monto del beneficio siempre y cuando una valoración actuarial del Fondo demuestre que tal aumento es sostenible sin entrar en déficit actuarial. La valuación actuarial del Fondo comprobando el equilibrio o superávit actuarial en el largo plazo debe haber sido realizada:

- c) Contemplando los aumentos propuestos.
- d) A una fecha base no menor de 6 meses antes del aumento.

Avalada técnicamente por un actuario matemático.

Pensión por sobrevivencia:

Otros: El colegio de Cirujanos Dentistas cuenta con el Fondo de Mutualidad y Subsidios el cual otorga un capital de 650,000 colones a los familiares designados expresamente, en caso de muerte del colegiado activo o retirado.

**RÉGIMEN DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE
(IVM)**

PERFIL DE REQUISITOS			
Pensión por vejez:			
Edad: 65 años.			
Número de cotizaciones: 240			
Porcentaje de cotización patronal: 4,75%			
Porcentaje de cotización del trabajador: 2,5%			
Porcentaje de cotización estatal: 0,25%			
Pensión por invalidez:			
Años de servicio: Según la siguiente tabla:			
EDAD (años cumplidos)	COTIZACIONES MÍNIMAS (meses)	EDAD (años cumplidos)	COTIZACIONES MÍNIMAS (meses)
24 ó menos	12	43	90
25	16	44	96
26	20	45	102
27	24	46	108
28	28	47	114
29	32	48	120
30	36	49	120
31	40	50	120
32	44	51	120
33	48	52	120
34	52	53	120
35	56	54	120
36	60	55	120
37	64	56	120
38	68	57	120
39	72	58	120

40	76	59	120
41	80	60 y más	120
42	84		

Prerrequisitos o Correquisitos: Además, se requiere que el asegurado haya aportado, dependiendo de su edad, el número de cotizaciones que se detalla a continuación:

a. Al menos doce cuotas mensuales, dentro de los últimos veinticuatro meses anteriores a la declaratoria del estado de invalidez, si el riesgo ocurre antes de los cuarenta y ocho años de edad.

b. Al menos veinticuatro cuotas mensuales, dentro de los últimos cuarenta y ocho meses anteriores a la declaratoria del estado de invalidez, si la invalidez ocurre después de los

cuarenta y ocho años de edad.

Asimismo, tiene derecho a pensión por invalidez el asegurado que haya aportado a este seguro ciento ochenta cuotas mensuales o más.

Calificación del estado de invalidez: Comisión Calificadora del Estado de Invalidez. Se considerará inválido el asegurado que por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes o más de su capacidad de desempeño de su profesión, de su actividad habitual o en otra compatible con su capacidad residual, y que por tal motivo no pudiese obtener una remuneración suficiente, todo a juicio de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez.

También se consideran inválidos las personas que sean declaradas en estado de incurables o con pronóstico fatal que aún ante la posibilidad de realizar algún trabajo, razones de conveniencia social o de humanidad, justifiquen a juicio de la Comisión Calificadora el otorgamiento de una pensión. En estos casos la resolución deberá ser aprobada por la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia respectiva.

Revisión del estado de invalidez: El pensionado por invalidez debe someterse a los exámenes, tratamientos y controles que la Caja le indique, ya sea que el beneficio proceda de su aseguramiento directo o de su condición de derechohabiente en caso de muerte.

Condiciones de extinción del beneficio: Levantamiento del estado de invalidez por dictamen motivado de la comisión calificadora.

Pensión por sobrevivencia

Años de servicio (afiliado activo): N.A.

Número de cotizaciones (afiliado activo): 180, habiendo contribuido con un mínimo de 12 cuotas durante los últimos 24 meses anteriores a la muerte.

<p>Beneficiarios con derecho: El cónyuge o compañero (a) sobreviviente, que hubiere dependido económicamente del fallecido; los hijos solteros menores de 18 años; los hijos solteros menores de 25 años que estuvieren realizando estudios, mientras acrediten anualmente la matrícula respectiva; los hijos inválidos independientemente de su estado civil; los hijos mayores de 55 años, solteros, que vivían con el fallecido que no tengan otros medios de subsistencia; los hijos biológicos o extramatrimoniales póstumos a quienes reconozca el derecho la Junta Directiva de la CCSS. En ausencia de los anteriores, los padres o quienes hubieren prodigado cuidados propios de padre y que hubieren dependido económicamente del fallecido; en ausencia de éstos, los hermanos que al fallecimiento del afiliado dependían económicamente de él.</p>
<p>Condiciones de extinción del beneficio: Matrimonio o unión libre de los beneficiarios, excepto en el caso de que sean inválidos.</p>
<p>Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio: Si el asegurado falleciere habiendo aportado al menos doce cuotas mensuales, pero esas cuotas no dan derecho a una pensión, sus derechohabientes, tendrán derecho a una indemnización.</p>

PERFIL DE BENEFICIOS
<p>Pensión por vejez:</p>
<p>Salario de referencia: Promedio de los 48 salarios o ingresos mensuales más altos, devengados por el asegurado en los últimos sesenta meses efectivamente cotizados, antes del mes de inicio de la pensión.</p>
<p>Tasa de reemplazo: 60% del salario de referencia más un incremento de 0.0835% de éste por cada mes cotizado después de los primeros 240 meses.</p>
<p>Pensión mínima: Establecida periódicamente por la Junta Directiva de la CCSS.</p>
<p>Pensión máxima: Establecida periódicamente por la Junta Directiva de la CCSS.</p>
<p>Mecanismo de revaloración: Periódicamente, por acuerdo de la Junta Directiva, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, tomando en consideración las condiciones financieras del régimen. El monto del reajuste debe guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados.</p>

Beneficio por postergación: Por cada trimestre postergado y cotizado, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. Durante el primer año, un 1.5% por cada trimestre postergado.
- b. Durante el segundo año, un 2.0% por cada trimestre postergado.
- c. Durante el tercer año y los siguientes, un 2.5% por cada trimestre postergado.

El monto de la pensión adicional por postergación del retiro sumado al monto de la pensión ordinaria no podrá exceder del 125% del salario de referencia.

Posibilidad de retiro anticipado: Según las siguientes tablas:

Sexo Masculino			
Cotizaciones mensuales	Edad (años-meses)	Cotizaciones mensuales	Edad (años-meses)
462	61-11	348	63-06
456	62-00	342	63-07
450	62-01	336	63-08
444	62-02	330	63-09
438	62-03	324	63-10
432	62-04	318	63-11
426	62-05	312	64-00
420	62-06	306	64-01
414	62-07	300	64-02
408	62-08	294	64-03
402	62-09	288	64-04
396	62-10	282	64-05
390	62-11	276	64-06
384	63-00	270	64-07

378	63-01	264	64-08
372	63-02	258	64-09
366	63-03	252	64-10
360	63-04	246	64-11
354	63-05	240	65-00

Sexo Femenino			
Cotizaciones mensuales	Edad (años-meses)	Cotizaciones mensuales	Edad (años-meses)
466	59-11	420	62-06
465	60-00	414	62-07
464	60-01	408	62-08
463	60-02	402	62-09
462	60-03	396	62-10
461	60-04	390	62-11
460	60-05	384	63-00
459	60-06	378	63-01
458	60-07	372	63-02
457	60-08	366	63-03
456	60-09	360	63-04
455	60-10	354	63-05
454	60-11	348	63-06
453	61-00	342	63-07
452	61-01	336	63-08
451	61-02	330	63-09
450	61-03	324	63-10
449	61-04	318	63-11
448	61-05	312	64-00
447	61-06	306	64-01
446	61-07	300	64-02
445	61-08	294	64-03
444	61-09	288	64-04
443	61-10	282	64-05
442	61-11	276	64-06
441	62-00	270	64-07
440	62-01	264	64-08
439	62-02	258	64-09
438	62-03	252	64-10
432	62-04	246	64-11

426	62-05	240	65-00
Suspensión del derecho: Reingreso a la vida activa.			
Otros: Se establece para aquellos asegurados con períodos prolongados de cotización, una cuantía mínima especial de pensión basada en el número de años completos cotizados. Esta cuantía corresponde al tope mínimo de pensión por los primeros veinte años			
cotizados y aumentará por cada año adicional cotizado, hasta un máximo que establecerá periódicamente la Junta Directiva.			
Pensión por invalidez:			
Salario de referencia: Promedio de los 48 salarios o ingresos mensuales más altos, devengados por el asegurado en los últimos sesenta meses efectivamente cotizados, antes del mes de inicio de la pensión.			
Tasa de reemplazo: 60% del salario de referencia más un incremento de 0.0835% de éste por cada mes cotizado después de los primeros 240 meses.			
Pensión mínima: Establecida periódicamente por la Junta Directiva de la CCSS.			
Pensión máxima: Establecida periódicamente por la Junta Directiva de la CCSS.			
Mecanismo de revaloración: Periódicamente, por acuerdo de la Junta Directiva, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, tomando en consideración las condiciones financieras del régimen. El monto del reajuste debe guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados.			
Pensión por sobrevivencia:			
Salario de referencia: El monto mensual de la pensión por viudez, orfandad y a otros sobrevivientes, es proporcional a la pensión por invalidez o por vejez que recibía el pensionado al fallecer. Cuando ocurra la muerte de un trabajador no pensionado, pero con derecho a pensión por vejez, el monto de la pensión por viudez, orfandad y a otros sobrevivientes, será proporcional a la que hubiere sido su pensión por vejez. En los demás casos, el monto de pensión por viudez, orfandad y a otros sobrevivientes, será proporcional al monto que hubiere recibido el fallecido en caso de haber sido declarado inválido al momento de fallecer.			

Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes:

- a. Un 70% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo es mayor de 60 años de edad o se encuentre inválido.
- b. Un 60% para la pensión por viudez cuando la viuda o viudo es mayor de 50 años y menor de 60 años de edad.
- c. Un 50% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo son menores de 50 años de edad.
- d. Un 30% para cada pensión por orfandad La pensión por viudez se incrementa en el porcentaje correspondiente conforme aumente la edad del beneficiario. Para los huérfanos de padre y madre, el porcentaje de la pensión será el 60%. En el caso que ambos padres fueran asegurados y fallecieran generando derechos, la pensión será del 60% de una de ellas, según sea lo más conveniente para estos huérfanos.

Si la suma total de las proporciones por viudez y orfandad que se concedan a los sobrevivientes de un mismo fallecido excediera el 100%, todas serán proporcionalmente reducidas de modo que la suma sea igual a dicho porcentaje. Si posteriormente un beneficiario que recibió pensión reducida dejara de percibirla por cualquier motivo, las pensiones de los demás beneficiarios se aumentarán proporcionalmente sin que pudieran exceder los porcentajes fijados en este artículo.

Si la suma total de las proporciones por viudez y orfandad que se concedan de un mismo fallecido, fuera o llegara a ser menor del 100% podrá otorgarse o redistribuirse el remanente entre los padres del causante en partes iguales, sin que exceda el 20% por ascendiente. En ausencia de padres con derecho, podrá otorgarse o redistribuirse el remanente entre los hermanos en partes iguales, sin que exceda el 20% por hermano.

Pensión mínima: Establecida periódicamente por la Junta Directiva de la CCSS.

Pensión máxima: Establecida periódicamente por la Junta Directiva de la CCSS.

Mecanismo de revaloración: Periódicamente, por acuerdo de la Junta Directiva, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, tomando en consideración las condiciones financieras del régimen. El monto del reajuste debe guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados.

Beneficio cuando el afiliado activo no califica: Indemnización equivalente a un doceavo del salario promedio mensual, por cada mes que el asegurado hubiere contribuido a este Seguro. Este salario promedio se calculará utilizando los últimos doce meses registrados como contribuidos. El beneficio de indemnización en ningún caso será inferior al monto mínimo de pensión vigente.

**FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión o beneficio por vejez:
Edad: La fijada por la CCSS.
Años de servicio: N.A.
Número de cotizaciones: N.A.
Porcentaje de cotización patronal: 10%
Porcentaje de cotización del trabajador: 3%
Porcentaje de cotización estatal: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por invalidez:
Años de servicio: N.A.
Número de cotizaciones: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Calificación del estado de invalidez: N.A.
Revisión del estado de invalidez: N.A.
Condiciones de extinción del beneficio: N.A.
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: N.A.
Otros:
Pensión o beneficio por sobrevivencia:
Beneficiarios con derecho: Los que designe el afiliado.
Condiciones de extinción del beneficio: N.A.
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: Los que legalmente se establezcan.
Otros: N.A.

PERFIL DE BENEFICIOS
Pensión o beneficio por vejez:
Modalidad de beneficio: Retiro en un solo tracto o compra de un plan de pensiones en una operadora de pensiones complementarias (el reglamento no es explícito al respecto).
Mecanismo de revaloración: N.A.
Beneficio por postergación: N.A.
Posibilidad de retiro anticipado: N.A.
Suspensión del derecho: N.A.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por invalidez:
Modalidad de beneficio: Retiro en un solo tracto de los recursos acumulados en la cuenta individual.
Mecanismo de revaloración: N.A.
Beneficio cuando el afiliado no califica: N.A.
Otros: N.A.
Pensión o beneficio por sobrevivencia:
Modalidad de beneficio: Retiro en un solo tracto de los recursos acumulados en la cuenta individual.
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: El que haya establecido el causante.
Mecanismo de revaloración: N.A.

SP-A-048

Otros:

Retiro del régimen

Determinación del monto a trasladar o retirar: Saldo acumulado en la cuenta individual. Las personas que ingresaron con anterioridad a la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador pueden retirar los recursos en un solo tracto o adquirir un plan de pensión complementaria en una operadora de pensiones. En el caso de quienes ingresaron después de la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, los recursos se trasladarán a la cuenta del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria que posea el trabajador.

**RÉGIMEN DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA DEL
ICE**

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión por vejez:
Edad: La que se establezca en el régimen básico.
Años de servicio: 10
Número de cotizaciones: 120
Porcentaje de cotización patronal: 4,5%
Porcentaje de cotización del trabajador: 1%
Porcentaje de cotización estatal: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: Contar con pensión por vejez de un régimen básico.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Años de servicio: 3
Número de cotizaciones: 36
Prerrequisitos o Correquisitos: Contar con pensión por invalidez de un régimen básico.
Calificación del estado de invalidez: Comisión calificadora IVM.
Revisión del estado de invalidez: Según lo establezca el régimen básico.
Condiciones de extinción del beneficio: Según lo establezca el régimen básico.
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: Retiro de los recursos o traslado a una Operadora de Pensiones Complementarias.
Otros: N.A.
Pensión por sobrevivencia
Años de servicio (afiliado activo): 2
Número de cotizaciones (afiliado activo): 24

Beneficiarios con derecho: El cónyuge o compañero sobreviviente, que hubiere dependido económicamente del fallecido; los hijos solteros menores de 18 años; los hijos solteros menores de 25 años que estuvieren realizando estudios, mientras acrediten anualmente la matrícula respectiva; los hijos inválidos independientemente de su estado civil; los hijos mayores de 55 años, solteros, que vivían con el fallecido que no tengan otros medios de subsistencia; los hijos biológicos o extramatrimoniales póstumos a quienes reconozca el derecho la Junta Directiva de la CCSS. En ausencia de los anteriores, los padres o quienes hubieren prodigado cuidados propios de padre y que hubieren dependido económicamente del fallecido; en ausencia de éstos, los hermanos que al fallecimiento del afiliado dependían económicamente de él.
Condiciones de extinción del beneficio: Matrimonio o unión libre de los beneficiarios, excepto en el caso de que sean inválidos.
Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio: Retiro de los recursos o traslado a una Operadora de Pensiones Complementarias.
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: N.A.
Otros: N.A.

PERFIL DE BENEFICIOS	
Pensión por vejez:	
Salario de referencia: Salario promedio devengado por el trabajador en los últimos dos años de prestación efectiva de servicios.	
Tasa de reemplazo: Según la siguiente tabla:	
AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO AL ICE	MONTO DE LA PENSIÓN
De 10 a 18	10%
19 años	10.6%
20 años	11.2%
21 años	11.8%
22 años	12.4%
23 años	13%
24 años	13.6%
25 años	14.2%
26 años	14.8%
27 años	15.4%

28 años	16.0%
29 años	16.6%
30 años	17.2%
31 años	17.8%
32 años	18.4%
33 años	19.0%
34 años	19.6%
35 años	20.0%
Pensión mínima: N.A.	
Pensión máxima: N.A.	
Mecanismo de revaloración: Semestral, según el porcentaje o monto absoluto de ajuste salarial por costo de vida definido por el Poder Ejecutivo, o según las condiciones financieras y actuariales del régimen, cuando el rendimiento de la reserva no sea suficiente para aplicar el criterio anterior.	
Beneficio por postergación: N.A.	
Posibilidad de retiro anticipado: N.A.	
Suspensión del derecho: N.A.	
Otros: N.A.	

Pensión por invalidez:

Salario de referencia: Salario promedio devengado por el trabajador en los últimos dos años de prestación efectiva de servicios.

Tasa de reemplazo: Según la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO AL ICE	MONTO DE LA PENSIÓN
De 3 a 18	10%
19 años	10.6%
20 años	11.2%
21 años	11.8%
22 años	12.4%
23 años	13%
24 años	13.6%
25 años	14.2%
26 años	14.8%
27 años	15.4%

	28 años	16.0%
	29 años	16.6%
	30 años	17.2%
	31 años	17.8%
	32 años	18.4%
	33 años	19.0%
	34 años	19.6%
	35 años	20.0%
Pensión mínima: N.A.		
Pensión máxima: N.A.		
<p>Mecanismo de revaloración: Semestral, según el porcentaje o monto absoluto de ajuste salarial por costo de vida definido por el Poder Ejecutivo, o según las condiciones financieras y actuariales del régimen, cuando el rendimiento de la reserva no sea suficiente para aplicar el criterio anterior.</p>		
<p>Beneficio cuando el afiliado no califica: A los trabajadores que ingresaron al régimen con posterioridad a la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, le serán trasladados al régimen obligatorio de pensiones complementarias la totalidad de los recursos acumulados (aportes del trabajador y del patrono con sus respectivos intereses). Previo a su acreditación en la cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias, se deducirá de las aportaciones y rendimientos el costo del aseguramiento necesario para cubrir las contingencias de invalidez y muerte que por medio de los estudios actuariales se determine.</p> <p>A los trabajadores que pertenecen al régimen con anterioridad a la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, se les tratará de la siguiente forma: los aportes del 1% sobre los salarios cotizados al Fondo, más los intereses capitalizados por los mismos, le serán devueltos; el resto de los aportes del patrono con sus respectivos intereses le serán trasladados al régimen obligatorio de pensiones complementarias. Previo a su</p>		

acreditación en la cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias, se deducirá de las aportaciones y rendimientos el costo del aseguramiento necesario para cubrir las contingencias de invalidez y muerte que por medio de los estudios actuariales se determine.

Otros: N.A.

Pensión por sobrevivencia:

Salario de referencia: Salario promedio devengado por el trabajador en los últimos dos años de prestación efectiva de servicios.

Tasa de reemplazo: Según la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO AL ICE	MONTO DE LA PENSIÓN
De 2 a 18	10%
19 años	10.6%
20 años	11.2%
21 años	11.8%
22 años	12.4%
23 años	13%
24 años	13.6%
25 años	14.2%
26 años	14.8%
27 años	15.4%
28 años	16.0%
29 años	16.6%
30 años	17.2%
31 años	17.8%
32 años	18.4%
33 años	19.0%
34 años	19.6%
35 años	20.0%

Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: El monto mensual de la pensión por viudez, orfandad y a otros sobrevivientes, es proporcional a la pensión por invalidez o por vejez que recibía el pensionado al fallecer. Cuando ocurra la muerte de un trabajador no pensionado, pero con derecho a pensión por vejez, el monto de la pensión por viudez, orfandad y a otros sobrevivientes, será proporcional a la que hubiere sido su pensión por vejez. En los demás casos, el monto de pensión por viudez, orfandad y a otros sobrevivientes, será proporcional al monto que hubiere recibido el fallecido en caso de haber sido declarado inválido al momento de fallecer. Estas proporciones en caso de viudez y orfandad son:

- a. Un 70% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo es mayor de 60 años de edad o se encuentre inválido.
- b. Un 60% para la pensión por viudez cuando la viuda o viudo es mayor de 50 años y menor de 60 años de edad.
- c. Un 50% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo son menores de 50 años

de edad.

d. Un 30% para cada pensión por orfandad La pensión por viudez se incrementa en el porcentaje correspondiente conforme aumente la edad del beneficiario. Para los huérfanos de padre y madre, el porcentaje de la pensión será el 60%. En el caso que ambos padres fueran asegurados y fallecieran generando derechos, la pensión será del 60% de una de ellas, según sea lo más conveniente para estos huérfanos.

Si la suma total de las proporciones por viudez y orfandad que se concedan a los sobrevivientes de un mismo fallecido excediera el 100%, todas serán proporcionalmente reducidas de modo que la suma sea igual a dicho porcentaje. Si posteriormente un beneficiario que recibió pensión reducida dejara de percibirla por cualquier motivo, las pensiones de los demás beneficiarios se aumentarán proporcionalmente sin que pudieran exceder los porcentajes fijados en este artículo.

Si la suma total de las proporciones por viudez y orfandad que se concedan de un mismo fallecido, fuera o llegara a ser menor del 100% podrá otorgarse o redistribuirse el remanente entre los padres del causante en partes iguales, sin que exceda el 20% por ascendiente. En ausencia de padres con derecho, podrá otorgarse o redistribuirse el remanente entre los hermanos en partes iguales, sin que exceda el 20% por hermano.

Pensión mínima: N.A.

Pensión máxima: N.A

Mecanismo de revaloración: Semestral, según el porcentaje o monto absoluto de ajuste salarial por costo de vida definido por el Poder Ejecutivo, o según las condiciones financieras y actuariales del régimen, cuando el rendimiento de la reserva no sea suficiente para aplicar el criterio anterior.

Beneficio cuando el afiliado activo no califica: A los trabajadores que ingresaron al régimen con posterioridad a la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, le serán trasladados al régimen obligatorio de pensiones complementarias la totalidad de los recursos acumulados (aportes del trabajador y del patrono con sus respectivos intereses). Previo a su acreditación en la cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias, se deducirá de las aportaciones y rendimientos el costo del aseguramiento necesario para cubrir las contingencias de invalidez y muerte que por medio de los estudios actuariales se determine.

A los trabajadores que pertenecen al régimen con anterioridad a la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, se les tratará de la siguiente forma: los aportes del 1% sobre los salarios cotizados al Fondo, más los intereses capitalizados por los mismos, le serán devueltos; el resto de los aportes del patrono con sus respectivos intereses le serán trasladados al régimen obligatorio de pensiones complementarias. Previo a su acreditación en la cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias, se deducirá de las aportaciones y rendimientos el costo del aseguramiento necesario para cubrir las contingencias de invalidez y muerte que por medio de los estudios actuariales se determine.

Retiro del régimen

Determinación del monto a trasladar o retirar: Recursos acumulados menos costo de aseguramiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

**FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE LA
CCSS**

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión por vejez:
Edad: La misma del régimen básico.
Años de servicio: Se requiere un mínimo de 10 años de servicio a la Caja.
Número de cotizaciones: Al menos 240 mensualidades cotizadas.
Porcentaje de cotización patronal: 1,5%
Porcentaje de cotización del trabajador: 1% mínimo (opcional).
Porcentaje de cotización estatal: 0%
Prerrequisitos o Correquisitos: Acogerse a la pensión por vejez con cualquier régimen del primer pilar.
Pensión por invalidez:
Años de servicio: Al menos 1.
Número de cotizaciones: Al menos doce cotizaciones mensuales para el derecho a pensión básica.
Prerrequisitos o Correquisitos: Declaratoria de invalidez por parte de la CCSS.
Calificación del estado de invalidez: Comisión Calificadora de la CCSS.
Revisión del estado de invalidez: Periódica a juicio de la Comisión Calificadora
Condiciones de extinción del beneficio: Levantamiento del estado de invalidez por dictamen motivado de la Comisión Calificadora.
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: Devolución de cuotas.
Pensión por sobrevivencia
Años de servicio (afiliado activo): Al menos 1.
Número de cotizaciones (afiliado activo): Al menos doce cotizaciones mensuales para el derecho a pensión básica.
Beneficiarios con derecho: La viuda o compañera y los hijos, en ausencia de los anteriores, los padres y hermanos.
Condiciones de extinción del beneficio: Matrimonio para la viuda, compañera o los hijos, así como la terminación del estado de dependencia económica en todos los casos. Mayoría de edad en el caso de los hijos o cumplir 25 años de edad si estudian.

Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio: Devolución de cuotas.
Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: No aplica.

PERFIL DE BENEFICIOS
Pensión por vejez:
Salario de referencia: Salario promedio de los últimos doce meses cotizados y laborados para la CCSS.

Tasa de reemplazo: Según la siguiente tabla:

Servicio a la Caja (años cumplidos)		Monto de pensión %	
	De 10 a 12		5.0
	De 13 a 15		6.0
	De 16 a 18		7.0
	De 19 a 21		8.0
	De 22 a 24	9.0	25
10.0			
26	10.5		
27	11.0		
28	11.5		
29	12.0		
30	12.5		
31	13.0		
32	13.5		
33	14.0		
34	14.5	35 y más	15.0

En caso de que el afiliado no alcance los diez años de servicio, siempre que haya laborado al menos un año, el monto de la pensión será de un 5% sobre el salario promedio.

Pensión mínima: No aplica

Pensión máxima: Establecida por la Junta Administrativa según recomendaciones de la Dirección Actuarial.

Mecanismo de revaloración: Semestralmente se realiza un estudio del comportamiento del poder adquisitivo de las pensiones y de las posibilidades financieras del fondo, a fin de recomendar si procede o no la revaluación y las condiciones de la misma (artículo 6).

Beneficio por postergación: No aplica.

Posibilidad de retiro anticipado: El beneficio se reduce un 5% por cada año de anticipo sobre los 60 años de edad.

Suspensión del derecho: No aplica

Otros: No aplica.

Pensión por invalidez:

Salario de referencia: Salario promedio de los últimos doce meses cotizados y laborados para la CCSS.

Tasa de reemplazo: Según la tabla indicada para el riesgo de vejez. En caso de que el

afiliado no alcance los diez años de servicio, siempre que haya laborado al menos un año, el monto de la pensión será de un 5% sobre el salario promedio.
Pensión mínima: No aplica
Pensión máxima: Establecida por la Junta Administrativa según recomendaciones de la Dirección Actuarial.
Mecanismo de revaloración: Semestralmente se realiza un estudio del comportamiento del poder adquisitivo de las pensiones y de las posibilidades financieras del fondo, a fin de recomendar si procede o no la revaluación y las condiciones de la misma (artículo 6).
Beneficio cuando el afiliado no califica: Devolución de cotizaciones.
Otros: No aplica.
Pensión por sobrevivencia:
Salario de referencia: Salario promedio de los últimos doce meses cotizados y laborados para la CCSS.
Tasa de reemplazo: Según la tabla indicada para el riesgo de vejez. En caso de que el afiliado no alcance los diez años de servicio, siempre que haya laborado al menos un año, el monto de la pensión será de un 5% sobre el salario promedio.
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: En caso de viudez y orfandad las proporciones son las siguientes: A) Un 70% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo es mayor de 60 años de edad o se encuentre inválido. B) Un 60% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo es mayor de 50 años y menor de 60 años de edad. C) Un 50% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo es menor de 50 años de edad. D) Un 30% para cada pensión por orfandad. En caso de pensiones a los padres o hermanos la proporción es del 20% para el padre, la madre o cada hermano.
Pensión mínima: No aplica.
Pensión máxima: Establecida por la Junta Administrativa según recomendaciones de la Dirección Actuarial.
Mecanismo de revaloración: Semestralmente se realiza un estudio del comportamiento del poder adquisitivo de las pensiones y de las posibilidades financieras del fondo, a fin de recomendar si procede o no la revaluación y las condiciones de la misma (artículo 6).
Beneficio cuando el afiliado activo no califica: Devolución de cotizaciones.
Otros: No aplica.
Retiro del régimen
Determinación del monto a trasladar o retirar: El monto corresponde a la cuenta individual acumulada a la fecha de retiro de la Institución.

**RÉGIMEN DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DEL PODER JUDICIAL**

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión por vejez:
Edad: 62 años
Años de servicio: 30 laborados en la Administración Pública.
Número de cotizaciones: N.A.
Porcentaje de cotización patronal: 11,75%
Porcentaje de cotización del trabajador: 9%
Porcentaje de cotización estatal: 0,25%
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Años de servicio: 5
Número de cotizaciones: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Calificación del estado de invalidez:
Revisión del estado de invalidez:
Condiciones de extinción del beneficio: Desempeño de otro empleo.
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: N.A.
Otros: N.A.
Pensión por sobrevivencia
Años de servicio (afiliado activo): 10
Número de cotizaciones (afiliado activo): N.A.
Beneficiarios con derecho: Los que el servidor designe, siempre que sean: cónyuge, compañero o compañera de convivencia durante al menos dos años, hijos o padres.
Condiciones de extinción del beneficio: Por la muerte del beneficiario, porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, por mayoría de edad de los hijos salvo que sean inválidos o no hubieren terminado sus estudios siempre que obtengan buen rendimiento y no sobrepasen los 25 años de edad.
Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio: Pensión temporal y proporcional.

Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: N.A.
--

Otros: N.A.

PERFIL DE BENEFICIOS
Pensión por vejez:
Salario de referencia: Promedio de los últimos 24 mejores salarios devengados al servicio del Poder Judicial.
Tasa de reemplazo: 100%
Pensión mínima: No inferior a la tercera parte del sueldo correspondiente al último cargo o empleo servido.
Pensión máxima: Equivalente al ingreso de un diputado, incluyendo dietas y gastos de representación.
Mecanismo de revaloración: Igual al porcentaje que el Poder Judicial establezca como incremento salarial por costo de vida.
Beneficio por postergación: N.A.
<p>Posibilidad de retiro anticipado: Si el retiro se produce al cumplir 30 o más años de servicio, pero sin haber cumplido los sesenta años de edad, la jubilación se calculará en proporción a la edad del servidor; para establecer la pensión se multiplicará el salario de referencia por la edad del servidor y se dividirá entre 60. Si el retiro se produce al cumplir el servidor sesenta o más años de edad, pero antes de cumplir 30 años de servicio, la jubilación se calculará en proporción a los años laborados, siempre que estos no sean menos de 10; para establecer la pensión se multiplicará el salario de referencia por el número de años servidos y el resultado se dividirá entre 30.</p> <p>Adicionalmente, los servidores judiciales que sean separados de sus cargos para el mejor servicio público y los funcionarios de período fijo que no sean reelegidos, tendrán derecho a la jubilación, siempre que el tiempo servido por ellos exceda de diez años. La jubilación será proporcional al tiempo servido y podrá percibirse solo durante un lapso equivalente a la mitad de este tiempo, salvo que hayan laborado por más de veinte años. En este último caso, el disfrute de la jubilación será vitalicio. Para fijarla, se multiplicará el 80% del salario de referencia por el número de años servidos y el producto se dividirá entre 30.</p>

Suspensión del derecho: Durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Salario de referencia: Promedio de los últimos 24 mejores salarios devengados al servicio del Poder Judicial.
Tasa de reemplazo: 80% multiplicado por el número de años servidos y dividido entre 30.
Pensión mínima: No inferior a la tercera parte del sueldo correspondiente al último cargo o empleo servido.
Pensión máxima: Equivalente al ingreso de un diputado, incluyendo dietas y gastos de representación.
Mecanismo de revaloración: Igual al porcentaje que el Poder Judicial establezca como incremento salarial por costo de vida.
Beneficio cuando el afiliado no califica: N.A.
Otros: N.A.
Pensión por sobrevivencia:
Salario de referencia: Último sueldo percibido o pensión devengada.
Tasa de reemplazo: la pensión es establecida prudencialmente por el Consejo.
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: El que establezca el afiliado.
Pensión mínima: No inferior a la tercera parte del último sueldo que percibió el causante.
Pensión máxima: No superior a las dos terceras partes de la jubilación que disfrutaba o pudo disfrutar el causante. Si el beneficiario es el cónyuge sobreviviente, el monto de la pensión será igual al monto de la jubilación que venía disfrutando o tenía derecho a disfrutar el exservidor.
Mecanismo de revaloración: Igual al porcentaje que el Poder Judicial establezca como incremento salarial por costo de vida.
Beneficio cuando el afiliado activo no califica: Pensión temporal y proporcional.
Otros: N.A.
Retiro del régimen

Determinación del monto a trasladar o retirar: Si el trabajador se traslada de régimen, la institución gestora de éste tiene derecho a que se trasladen las cotizaciones efectuadas al régimen del Poder Judicial al momento de otorgar la pensión. Se girará el total de las cuotas, aunque fuere mayor de las necesarias para el otorgamiento de la jubilación o pensión.

**RÉGIMEN DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DEL PODER JUDICIAL**

PERFIL DE REQUISITOS
Pensión por vejez:
Edad: 62 años
Años de servicio: 30 laborados en la Administración Pública.
Número de cotizaciones: N.A.
Porcentaje de cotización patronal: 11,75%
Porcentaje de cotización del trabajador: 9%
Porcentaje de cotización estatal: 0,25%
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Años de servicio: 5
Número de cotizaciones: N.A.
Prerrequisitos o Correquisitos: N.A.
Calificación del estado de invalidez:
Revisión del estado de invalidez:
Condiciones de extinción del beneficio: Desempeño de otro empleo.
Procedimiento cuando el afiliado no califica para el beneficio: N.A.
Otros: N.A.
Pensión por sobrevivencia
Años de servicio (afiliado activo): 10
Número de cotizaciones (afiliado activo): N.A.
Beneficiarios con derecho: Los que el servidor designe, siempre que sean: cónyuge, compañero o compañera de convivencia durante al menos dos años, hijos o padres.
Condiciones de extinción del beneficio: Por la muerte del beneficiario, porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, por mayoría de edad de los hijos salvo que sean inválidos o no hubieren terminado sus estudios siempre que obtengan buen rendimiento y no sobrepasen los 25 años de edad.
Procedimiento cuando el afiliado activo no califica para el beneficio: Pensión temporal y proporcional.

Determinación de beneficiarios cuando no existe ninguno de los reglamentariamente establecidos: N.A.
--

Otros: N.A.

PERFIL DE BENEFICIOS

Pensión por vejez:

Salario de referencia: Promedio de los últimos 24 mejores salarios devengados al servicio del Poder Judicial.

Tasa de reemplazo: 100%

Pensión mínima: No inferior a la tercera parte del sueldo correspondiente al último cargo o empleo servido.

Pensión máxima: Equivalente al ingreso de un diputado, incluyendo dietas y gastos de representación.
--

Mecanismo de revaloración: Igual al porcentaje que el Poder Judicial establezca como incremento salarial por costo de vida.

Beneficio por postergación: N.A.

Posibilidad de retiro anticipado: Si el retiro se produce al cumplir 30 o más años de servicio, pero sin haber cumplido los sesenta años de edad, la jubilación se calculará en proporción a la edad del servidor; para establecer la pensión se multiplicará el salario de referencia por la edad del servidor y se dividirá entre 60. Si el retiro se produce al cumplir el servidor sesenta o más años de edad, pero antes de cumplir 30 años de servicio, la jubilación se calculará en proporción a los años laborados, siempre que estos no sean menos de 10; para establecer la pensión se multiplicará el salario de referencia por el número de años servidos y el resultado se dividirá entre 30.

Adicionalmente, los servidores judiciales que sean separados de sus cargos para el mejor servicio público y los funcionarios de período fijo que no sean reelegidos, tendrán derecho a la jubilación, siempre que el tiempo servido por ellos exceda de diez años. La jubilación será proporcional al tiempo servido y podrá percibirse solo durante un lapso equivalente a la mitad de este tiempo, salvo que hayan laborado por más de veinte años. En este último caso, el disfrute de la jubilación será vitalicio. Para fijarla, se multiplicará el 80% del salario de referencia por el número de años servidos y el producto se dividirá entre 30.

Suspensión del derecho: Durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta.
Otros: N.A.
Pensión por invalidez:
Salario de referencia: Promedio de los últimos 24 mejores salarios devengados al servicio del Poder Judicial.
Tasa de reemplazo: 80% multiplicado por el número de años servidos y dividido entre 30.
Pensión mínima: No inferior a la tercera parte del sueldo correspondiente al último cargo o empleo servido.
Pensión máxima: Equivalente al ingreso de un diputado, incluyendo dietas y gastos de representación.
Mecanismo de revaloración: Igual al porcentaje que el Poder Judicial establezca como incremento salarial por costo de vida.
Beneficio cuando el afiliado no califica: N.A.
Otros: N.A.
Pensión por sobrevivencia:
Salario de referencia: Último sueldo percibido o pensión devengada.
Tasa de reemplazo: la pensión es establecida prudencialmente por el Consejo.
Procedimiento de distribución del beneficio entre sobrevivientes: El que establezca el afiliado.
Pensión mínima: No inferior a la tercera parte del último sueldo que percibió el causante.
Pensión máxima: No superior a las dos terceras partes de la jubilación que disfrutaba o pudo disfrutar el causante. Si el beneficiario es el cónyuge sobreviviente, el monto de la pensión será igual al monto de la jubilación que venía disfrutando o tenía derecho a disfrutar el exservidor.
Mecanismo de revaloración: Igual al porcentaje que el Poder Judicial establezca como incremento salarial por costo de vida.
Beneficio cuando el afiliado activo no califica: Pensión temporal y proporcional.
Otros: N.A.
Retiro del régimen

Determinación del monto a trasladar o retirar: Si el trabajador se traslada de régimen, la institución gestora de éste tiene derecho a que se trasladen las cotizaciones efectuadas al régimen del Poder Judicial al momento de otorgar la pensión. Se girará el total de las cuotas, aunque fuere mayor de las necesarias para el otorgamiento de la jubilación o pensión.